

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO DE EMPORIO ALEMÁN S.A. Y  
REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 2 / ROL F-053-2024

Santiago, 19 DE FEBRERO DE 2025

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

1º Con fecha 30 de octubre de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-053-2024 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-053-2024, con la formulación de cargos a Emporio Alemán S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular del establecimiento Planta Emporio Alemán, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2º Luego, con fecha 12 de noviembre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada,



conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

3º En la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue ampliado de oficio, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4º Con fecha 26 de noviembre de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia entre esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) y el titular por videoconferencia.

5º Posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2024, Rene Mira Rubio en representación del titular, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) un programa de cumplimiento, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. A dicha presentación, se acompañaron documentos que constan en el expediente sancionatorio, entre ellos, copia de escritura pública ya individualizada en el considerando anterior, en virtud de la cual se acredita el poder del sr. Rene Mira Rubio para representar al titular.

6º Adicionalmente, en dicha presentación, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

7º La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la **“Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”** (en adelante, “Guía de RILes”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

8º En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 5 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que la empresa presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9º Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean consideradas en la versión refundida de un PDC, el que deberá ser presentado en el plazo que se dispondrá al efecto.



#### A. Observaciones generales al PDC

10° En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los períodos en que se constataron los hechos infraccionales N° 1 -No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo- y N° 2 -No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo-, deberá acompañarlos junto a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, en consecuencia se deberá eliminar la siguiente acción “Entregar a la Superintendencia copia de los informes de ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”. A su vez, en el escrito conductor se deberá individualizar y ordenar cronológicamente los informes de ensayo, identificando el periodo de monitoreo al que corresponde.

11° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)", se realizan las siguientes observaciones:

11.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Protocolo elaborado”.

11.2 **Costo estimado neto:** se deberá reemplazar o complementar según corresponda, el costo señalado en el PDC de acuerdo a lo indicado a continuación:

11.2.1 En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “*No aplica*”.

11.2.2 En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo estimado. Lo anterior, no obstante a la obligación del titular de indicar los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento. Al respecto, el titular deberá, al menos, acompañar facturas de prestación de servicios por un tercero.

11.3 **Medios de verificación:** se deberá eliminar del texto la expresión siguiente “la recepción de este al”, quedando la redacción definitiva de este medio de verificación de la forma que sigue: “En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.”. Cabe enfatizar, que esto último, permite establecer que el protocolo efectivamente ha sido puesto en conocimiento del personal que corresponda.

Por otra parte, y de acuerdo a lo indicado en el punto anterior, en caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, deberá incorporar dentro de los medios de verificación, la(s) factura(s) de presentación de servicios.

11.4 **Comentarios:** se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.



12° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”, se realizan las siguientes observaciones:

- 12.1 **Acciones:** se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Capacitaciones realizadas”.
- 12.2 **Costo estimado neto:** se deberá reemplazar o complementar según corresponda, el costo señalado en el PDC de acuerdo a lo indicado a continuación:
- 12.2.1 En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “*No aplica*”.
- 12.2.2 En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo estimado. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de indicar los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento. Al respecto, el titular deberá, al menos, acompañar facturas de prestación de servicios por un tercero.
- 12.3 **Comentarios:** se deberá indicar si la capacitación la realizará personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.
- 12.4 **Medios de verificación:** en caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, deberá incorporar dentro de los medios de verificación, la(s) factura(s) de presentación de servicios.

**B. Observaciones específicas a las acciones obligatorias del PDC**

13° Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)", se solicita:

- 13.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. **Indicador de cumplimiento:** Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.
- 13.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.
- 13.3 **Comentarios:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución).



Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

14° Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)", se solicita:

- 14.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.
- 14.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “9 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

C. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N° 1)**

15° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

- 15.1 **Acciones:** reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de cumplimiento:** Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo”.

D. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N° 2)**

16° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

- 16.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de Cumplimiento:** Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo”.



E. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (Nº 3)**

17° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación al plan de acciones propuesto para este hecho infraccional.

E.1 Observaciones relativas a las acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida

18° Respecto de la acción “No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo correspondiente”, se solicita:

- 18.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.” .
- 18.2 **Plazo de ejecución:** se debe reemplazar la redacción por lo siguiente: “6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema” .

19° Respecto de la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”:

- 19.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Mantenciones realizadas” .
- 19.2 **Plazo de ejecución:** se deberá reemplazar lo señalado por “2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento” .
- 19.3 **Comentarios:** se deberá agregar en este segmento la identificación de las actividades de mantención sobre el sistema de tratamiento de riles que permitirán asegurar que los parámetros superados se encuentren dentro de los límites máximos permitidos. En caso de estimarse pertinente, podrá incorporar un Anexo al PDC refundido con el detalle de las acciones de mantención, debiendo ser referenciado en los comentarios.

20° Respecto de la acción: “Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...):”

- 20.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Monitoreos mensuales adicionales realizados” .



20.2 **Plazo de ejecución:** se deberá reemplazar lo señalado por “8 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO DENTRO DE PLAZO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **Emporio Alemán S.A.**, con fecha 27 de noviembre de 2024, y sus anexos respectivos.

**II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

**III. SEÑALAR,** que Emporio Alemán S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones realizadas en la parte considerativa, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV. TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [requerimientosriles@sma.gob.cl](mailto:requerimientosriles@sma.gob.cl) y [alexandra.zeballos@sma.gob.cl](mailto:alexandra.zeballos@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto



y correo electrónico del encargado. En el asunto debe iniciar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**V. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE,** los documentos individualizados en el considerando 4º de la presente resolución.

**VI. SE TIENE PRESENTE** la personería de Rene Mira Rubio, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Emporio Alemán S.A.

**VII. TENER PRESENTE** la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

**VIII. NOTIFICAR A EMPORIO ALEMÁN S.A.** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada para estos efectos.

Daniel Garcés Paredes  
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/AZCH/IBR

**Correo Electrónico:**

- Representante de Emporio Alemán S.A., a la casilla de correo electrónico: rmira@emporioaleman.cl

**C.C:**

- Oficina Regional del Biobío, de la SMA.

